

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 87/ 2021**

Medidas Cautelares Nos. 568-20, 569-20, 639-20, 232-21, 557-21, 550-21, 570-21 y 662-21

Danelia Valenzuela Castro y otros respecto de Nicaragua

5 de noviembre de 2021

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. Entre junio de 2020 y julio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió 8 solicitudes de medidas cautelares¹ presentadas por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más y por Jeffer Joaquín Chavarría Alonso (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Danelia Valenzuela Castro, Nolvía María Rodríguez Cerrato, Luis Manuel Marchena Bográn, Marcos Arturo Herrera Beltrán, Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga, Mayling Mariela Naira Moncada, Mathil Alexander Pérez Amador, Roger Alexander Espinoza Méndez, Joel Noé Blandón Villagra y sus respectivos núcleos familiares, Leónidas Cruz Cano y Juan Abelardo Mata Guevara. Según los solicitantes, las personas propuestas como beneficiarias están siendo sometidas a actos de violencia, hostigamientos, amenazas e intimidación por parte de autoridades estatales y paraestatales por ser identificadas o percibidas como personas opositoras al actual gobierno nicaragüense.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, en relación con las MC 568-20 y MC 639-20, la CIDH solicitó información a la organización solicitante el 31 de agosto de 2020, quien presentó la información requerida los días 1 y 5 de septiembre de 2020 y el 11 de junio de 2021. Posteriormente, la Comisión solicitó información al Estado el 16 de agosto de 2021, quien proporcionó la información solicitada el 1 de septiembre de 2021 en relación con la MC 568-20, sin embargo, no se ha recibido respuesta por parte del Estado en relación con la MC 639-20. Respecto de la MC 569-20, la CIDH solicitó información a ambas partes el 2 de julio de 2020, recibiendo información de la parte solicitante el 11 de julio de 2020 y 11 de junio de 2021. No se recibió la información requerida del Estado. En relación con la MC-232-21, la CIDH solicitó información al Estado y a la organización solicitante el 24 de marzo de 2021. El Estado presentó la información requerida el 30 de marzo de 2021, mientras la organización solicitante remitió información el 29 de marzo y el 9 de abril de 2021. Posteriormente, la Comisión volvió a solicitar información al Estado el 28 de abril de 2021, quien proporcionó

¹ La **MC-568-20** fue presentada el 17 de junio de 2020 a favor de Danelia Valenzuela Castro, su núcleo familiar [Daniel Antonio Llorente Valenzuela (hijo, 22 años), Bianca Daniela Llorente Valenzuela (hija, 21 años) y Norvin Napoleón Llorente Valenzuela (hijo, 19 años)] y Leónidas Cruz Cano por parte del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. La **MC-569-20** fue presentada el 17 de junio de 2020 a favor de Nolvía María Rodríguez Cerrato, Luis Manuel Marchena Bográn y sus núcleos familiares por parte del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. La **MC-639-20** fue presentada el 7 de julio de 2020 a favor de Marco Arturo Herrera Beltrán y su núcleo familiar [Mayra Molina Blandón (esposa), Mayra Alejandra Herrera Molina (hija, 23 años), A.A.H.M. (hijo, 13 años) y I.T.H.M. (hija, 11 años)] por parte del Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más. La **MC-232-21** fue presentada el 17 de marzo de 2021 a favor de Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga y su núcleo familiar [Augusto Maradiaga (padre), Melida Arcenia González Olivera (esposa), J.M. (hija), N.I.M. (hija), H.M. (hijo) y H.E.M. (hijo)] por parte del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. El 9 de abril de 2021, se solicitó la inclusión de Mayling Mariela Naira Moncada y su núcleo familiar [José Ramón Naira Vallecillo (padre), Maira Nohemí Moncada Zavala (madre), J.M.J.N. (hija), H.E.M.N. (hijo), J.U.P.N. (hijo), Edwin Ramón Naira Moncada (hermano), Francis Maryeli Lagos Cáceres (cuñada)] en la solicitud de medidas cautelares. La **MC 550-21** fue presentada el 16 de junio de 2021 a favor de Roger Alexander Espinoza Méndez y su núcleo familiar [Linette Méndez (madre), Aníbal Antonio Espinoza Méndez (hermano, 22 años), K.E.E.M. (hermano, 13 años) e hija (3 años)] por parte del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. La **MC 557-21** fue presentada el 18 de junio de 2021 a favor de Mathil Alexander Pérez Amador y su núcleo familiar [Cristiana María Huerta Lazo (esposa) y Kevin Pérez (hijo)] por parte del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. La **MC 570-21** fue presentada el 22 de junio de 2021 a favor de Juan Abelardo Mata Guevara por parte de Jeffer Joaquín Chavarría Alonso. La **MC 662-21** fue presentada el 21 de julio de 2021 a favor de Joel Noé Blandón Villagra y su núcleo familiar [José Blandón (padre) y Yader Blandón (hermano)] por parte del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más.

la misma el 1 de junio de 2021. La organización solicitante remitió información adicional el 13 de mayo y 6 de agosto de 2021. Respecto de la MC 550-21, la Comisión solicitó información a la organización solicitante el 17 de agosto de 2021, recibiendo respuesta el 20 de agosto de 2021. Asimismo, la Comisión solicitó información al Estado el 4 de octubre de 2021, recibiendo respuesta el 5 de octubre de 2021. La organización solicitante remitió información adicional el 12 de octubre de 2021. Respecto de la MC 557-21, la Comisión solicitó información a ambas partes el 14 de julio de 2021. La organización solicitante envió la información requerida el 20 de julio y 18 de agosto de 2021, mientras el Estado envió su respuesta el 21 de julio de 2021. Con relación a la MC 570-21, la Comisión solicitó información a ambas partes el 14 de julio de 2021, y ha recibido respuesta del Estado el 21 de julio de 2021 y de la parte solicitante el 4 de agosto de 2021. La Comisión solicitó información a ambas partes el 21 de septiembre de 2021 respecto a la MC 662-21, y la organización solicitante remitió su información el 28 de septiembre. La Comisión reiteró la solicitud de información al Estado el 12 de octubre de 2021, y el Estado remitió su información el 14 de octubre de 2021.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas identificadas se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de la beneficiaria, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y con la incorporación de una perspectiva de género; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país². Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018³. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH⁴. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁵.

² CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁵ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁶. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁷. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁸. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁹.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019¹⁰, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹¹.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹². Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹³. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al Gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁴. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁵.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa

⁶ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

independiente¹⁶, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁷. Más recientemente, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁸.

9. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁹. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la Oficina Regional del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua²⁰.

10. Más recientemente, el 28 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²¹.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por las organizaciones solicitantes

1. MC-568-20 (Danelia Valenzuela Castro, su núcleo familiar²² y Leónidas Cruz Cano)

11. Danelia Valenzuela Castro es reconocida opositora del actual gobierno nicaragüense en el municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, donde ha participado y organizado protestas a partir de abril de 2018. En consecuencia, fundó, junto a otras personas opositoras en San Fernando, Mozonte, Nueva Segovia, un grupo denominado "19 abril" y, más adelante, la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia de Nueva Segovia. Además, la propuesta beneficiaria es secretaria departamental del partido político Ciudadanos por la Libertad de Nueva Segovia.

12. Como represalia por su organización y participación en las protestas iniciadas en abril de 2018, la señora Valenzuela Castro ha sufrido amenazas y agresiones en su contra, lo que ha intensificado a partir de julio de 2018. Así, el 4 de agosto de 2018, en una reunión con un grupo de personas opositoras, la propuesta

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

²² Daniel Antonio Llorente Valenzuela (22 años), Bianca Daniela Llorente Valenzuela (21 años) y Norvin Napoleón Llorente Valenzuela (19 años).

beneficiaria fue amenazada por agentes paraestatales armados, por lo cual, se vio forzada a exiliarse en Honduras este mismo mes junto a otras opositoras. Sin embargo, el 14 de septiembre de 2018, la señora Valenzuela Castro regresó a Nicaragua, después de negociaciones de líderes de Quilalí con la Policía Nacional para que pudiera regresar sin que fuera detenida. No obstante, las amenazas y hostigamientos en su contra continuaron. Así, la propuesta beneficiaria recibió mensajes amenazantes a través de redes sociales, donde le decían: *“sinvergüenza, delincuente, agitadora del pueblo, están atentando contra la paz, los vamos a echar presos”*. La policía y personal de la Alcaldía de Quilalí le tomaban fotografías y videos en los diferentes espacios donde ella se movilizaba. En noviembre de 2018, agentes paraestatales la amenazaron marcando la palabra “plomo” en su casa de habitación, así como que pasaban por su vivienda gritándole improperios y amenazas, por lo que se vio obligada abandonar su casa nuevamente.

13. A partir del 21 de junio de 2019, la propuesta beneficiaria, como parte de su trabajo como política del partido Ciudadanos por la Libertad, comenzó a salir a visitar comunidades de Quilalí para capacitarles en temas de democracia y fortalecimiento del voto. En casi todas las comunidades, fue vigilada y perseguida por camionetas de la Alcaldía. El 31 de agosto, en una reunión organizada por la señora Valenzuela Castro, una camioneta de la Policía Nacional estuvo tomando fotos e investigando los nombres de las personas que asistieron a la misma. En ese mismo sentido, el 22 de octubre, cuando regresaba de una capacitación, el jefe de la Policía junto al Alcalde de Murra detuvo a la propuesta beneficiaria para interrogarla junto a otras personas opositoras.

14. A principios de 2020, la señora Valenzuela Castro recibió amenazas del jefe de la Policía, a través de algunos amigos, que le dijeron a ella y a sus compañeros que no deberían salir tanto y que los estaban vigilando. El 19 de abril, día en que se conmemoró los dos años desde el inicio de las protestas, una patrulla con policías antimotines rondó la vivienda de la propuesta beneficiaria alrededor de 11 veces. A finales de junio, en una reunión familiar en la casa su hermana, agentes policiales se hicieron presentes y tomaron fotografías de las placas de vehículos que estaban en el lugar. La organización solicitante informó que, en julio de 2020, los actos de hostigamientos y amenazas en contra de la señora Valenzuela Castro se incrementaron.

15. Durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, la propuesta beneficiaria recibió acosos y vigilancia permanente por parte de agentes policiales y paraestatales en su casa de habitación, la cual en ocasiones se extendió hasta seis veces en un solo día, hasta periodos de una hora. Al respecto, se destacó que, el 10 de julio, agentes policiales estuvieron a las afueras de su casa con armas de fuego y “palos grandes” por más de una hora. Los días 19 y 20 de julio, una camioneta de la municipalidad se parqueó en frente de su casa de habitación con música afín al partido del gobierno a alto volumen. Debido a lo expuesto, la propuesta beneficiaria decidió salir del centro del municipio y dirigirse a la comunidad “La Playita”. Sin embargo, ahí también recibió vigilancia policial y por ello, decidió regresar a su casa de habitación a finales del mes. Asimismo, el 22 de agosto, la señora Valenzuela Castro realizó una reunión política en su casa de habitación, cuando agentes policiales tomaron fotografías de los vehículos que se encontraban en el lugar. Algunos días después, el 30 de agosto, cuando se dirigía a una reunión del partido Ciudadanos por la Libertad en El Júcaro, fue interceptada cuatro veces por agentes policiales, quienes pidieron su cédula de identidad. Asimismo, agentes se hicieron presentes a la reunión a tomar fotografías de las y los participantes y a las placas de los vehículos. Posteriormente, en noviembre de 2020, en el contexto del huracán Iota en el país, la señora Valenzuela Castro realizó reuniones de apoyo a las víctimas del huracán, sin embargo, estas reuniones fueron asediadas por agentes policiales quienes llegaron a tomarle fotografías a su casa de habitación. Por ello, la propuesta beneficiaria se vio obligada a cambiarse temporalmente de vivienda en diciembre de 2020, pero la policía se movilizó donde ella se encontraba, y prosiguió con la vigilancia.

16. Según la parte solicitante, por miedo ante todos incidentes de hostigamientos, amenazas e intimidación, muchas de las personas compañeras políticas de la señora Valenzuela Castro se han retirado de las reuniones y activismo. Uno de los que permanece activo es Leónidas Cruz Cano, quien también hace trabajo

político y es un reconocido opositor en el municipio. A raíz de una reunión que el señor Cruz Cano organizó en San Bartolo el 7 de marzo de 2020, un sector donde casi no hay simpatizantes del partido del gobierno, lo citaron a la delegación de la Policía. El día siguiente, llegaron un grupo de antimotines en una camioneta con actitud amenazante y tomando fotografías. Luego, el 19 de julio, fue amenazado por agentes policiales quienes le dijeron “*que pensaba hacer él y Danelia para botar la celebración del 19 de julio*” (día en que se celebra el triunfo de la Revolución Sandinista de 1979). Posteriormente, el 30 de agosto, volvió a recibir una llamada de agentes quienes le preguntaron “*de qué iba la reunión en El Júcaro y qué actividades estaba realizando Danelia*”. A finales de 2020, el señor Cruz Cano fue amenazado de muerte a través de mensajes de personas desconocidas.

17. Desde inicio del año de 2021, agentes policiales han incrementado los actos de hostigamientos contra de la propuesta beneficiaria. En enero de 2021, regresando de una reunión, agentes policiales le pidieron para bajar de su camioneta y presentar su cédula de identidad. El 19 de abril, de nuevo en el marco del aniversario de las protestas iniciadas en abril de 2018, agentes policiales vigilaron a su casa de habitación, llegando al menos en 7 ocasiones. A finales de abril, el jefe de la Policía de Quilalí fue a su casa de habitación para decirle que estaba prohibido realizar reuniones políticas fuera de la casa del partido. Al mes de junio de 2021, la señora Valenzuela Castro seguía sufriendo vigilancia policial casi a diario en su casa de habitación.

2. MC-569-20 (Nolvia María Rodríguez Cerrato, Luis Manuel Marchena Bográn y sus núcleos familiares)

• Nolvia María Rodríguez Cerrato y su núcleo familiar

18. Nolvia María Rodríguez Cerrato es integrante fundadora de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia Capítulo Nueva Segovia y reconocida opositora en el municipio de Ocotal. Ha sido simpatizante de varios partidos políticos no sandinistas, participando en diversas manifestaciones contra acciones gubernamentales, como los llamados “miércoles de protesta”, las cuales consistieron en plantones realizados en Managua de 2015 a inicios de 2017 por parte de personas opositoras quienes pedían la realización de elecciones libres en Nicaragua.

19. Desde abril de 2018, la propuesta beneficiaria se unió a las manifestaciones cívicas desde Ocotal, a partir de lo cual comenzó a recibir amenazas, agresiones y hostigamientos por parte de agentes estatales y paraestatales. Asimismo, tuvo que cerrar su tienda de productos del hogar en mayo del mismo año debido a que fue constantemente asediada. Posteriormente, el 14 de septiembre, un agente parapolicial se presentó a la casa de habitación de la señora Rodríguez Cerrato, amenazándole con quemar su casa por ser “golpista”. Este mismo día, recibió otra amenaza vía telefónica diciéndole: “*plomo al golpismo, las vamos a matar, las vamos a quemar*”.

20. La parte solicitante también señaló que la propuesta beneficiaria sufre de constante vigilancia policial enfrente de su casa de habitación. Así, en febrero de 2020, se estacionaron frente a su vivienda 5 patrullas policiales con sus sirenas encendidas. Posteriormente, el 8 de marzo de 2020, cinco agentes policiales se pusieron frente a su casa de habitación. Cuando ella salió este día, fue perseguida por parapoliciales, quienes le tomaron fotografías. Dos semanas después, el 27 de marzo de 2020, agentes policiales volvieron a pararse en las afueras de su casa. En esta ocasión, uno de los agentes le dijo que: “*tenían un seguimiento de todas sus actividades, que le estaban realizando un expediente policial y que pronto la iban a citar*”. El 24 de mayo de 2020, el Secretario del Consejo Municipal de Ocotal llegó a vigilar y tomar fotografías de su casa de habitación. Asimismo, la organización solicitante informó que simpatizantes del partido del Gobierno seguían amenazado y difamando a la señora Rodríguez Cerrato en redes sociales, incluso compartiendo la dirección de su domicilio en Facebook. En los meses de septiembre a octubre de 2020, agentes policiales llegaron a apostarse a las afueras de la casa de habitación de la señora Rodríguez Catarro casi a diario, tomando fotografías y videos de

su vivienda, de ella y de sus familiares, e incluso persiguiéndola en un par de ocasiones que salió de su hogar, por lo cual, la propuesta beneficiaria tuvo que desplazarse forzosamente de su vivienda.

21. A inicios de 2021 la señora Rodríguez Cerrato retornó a su casa de habitación. En abril de 2021, los asedios policiales en su contra volvieron a incrementarse en los días previos al tercer aniversario de las protestas. Así, desde el 17 de abril la propuesta beneficiaria recibió nuevamente agentes policiales fuera de su vivienda, quienes durante casi una semana le impidieron salir, incluso amenazándole con detenerla e incautar su motocicleta. El 18 de abril, la señora Rodríguez Cerrato expresó que necesitaba ir a comprar alimentos, pero aun así no le dejaron salir y, por el contrario, la fotografiaron y filmaron, amenazándole nuevamente con detenerle. La organización solicitante manifestó que la vigilancia de parte de la Policía Nacional y simpatizantes del partido del gobierno es constante. Además, se señaló que, a veces por la noche, la camioneta asignada a la Alcaldía de Ocotal llega a estacionarse afuera de la casa de habitación de la señora Rodríguez Cerrato, así como que esta camioneta la persigue a diferentes lugares.

- **Luis Manuel Marchena Bográn y su núcleo familiar**

22. Luis Miguel Marchena Bográn es integrante fundador de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia Capítulo Nueva Segovia y reconocido opositor en el municipio de Ocotal, vinculado a partidos no sandinistas desde 1990. Junto con otras personas, encabezó las manifestaciones del municipio iniciadas en abril de 2018.

23. El 25 de febrero de 2020, mientras el señor Marchena Bográn se dirigía a Managua al lanzamiento de la Coalición Nacional, fue interceptado por agentes policiales quienes lo retuvieron y amenazaron, diciéndole: *“Vos sos uno de los que dirigís toda esta mierda aquí (manifestaciones), ya te tenemos fichado, ya sabemos dónde vivís”*. Asimismo, le preguntaron quien lo financiaba para realizar las protestas. Posteriormente, el 25 de abril de 2020, mientras el propuesto beneficiario estaba esperando un autobús para dirigirse a Managua a realizarse un tratamiento de diálisis, fue interceptado e interrogado por agentes policiales quienes le apuntaron con sus armas y le tiraron al suelo con violencia. Un agente le dijo: *“Ustedes son los que están alterando el orden, también trabajas con la Marlene y la Nolvía, te tenemos vigilado, vivís en una casa verde”*.

24. Por otra parte, la parte solicitante informó que el hijo del señor Marchena Bográn, Leonel Fernando Marchena, participó en los tranques en el municipio de Ocotal. Así, en agosto de 2018, recibió una amenaza escrita que decía: *“Todos los fresitas del Colegio San Agustín ya los tenemos ubicados por terroristas ya sabemos que han andado de tranqueros en Salamasi te vamos a dar Plomo a cada uno, a cada uno de los que anduvieron de tranquistas en Salamasi, el comandante se queda y ustedes se irán terroristas. Viva Daniel, el comandante se queda, le daremos Plomo, Viva el FSLN”*. Meses después, recibió otra amenaza a través de la aplicación Messenger: *“Hola golpista terrorista te saludamos de parte del gobierno del FSLN, salieron 100 y vamos con los golpistas de Nueva Segovia, todavía no han visitado el chipote”*. Posteriormente, el 19 de mayo de 2020, fue perseguido por un agente paraestatal en motocicleta sin placas. En este mismo sentido, el 27 de junio de 2020, el señor Leonel Marchena circulaba en su vehículo dentro del municipio de Ocotal, por el área del Comisariato de Policía, cuando un agente paraestatal le empezó a perseguir. En esta ocasión, después de unos minutos de persecución, la persona impactó su motocicleta contra el vehículo de Leonel Marchena e inmediatamente después del choque, el agresor huyó del lugar. El 8 de diciembre de 2020, Leonel Marchena fue detenido por agentes policiales, quienes le dijeron: *“vos sos hijo de Marchena”*, cuando fue interrogado por la Policía sobre su participación y la de su padre en las protestas de abril de 2018.

25. En enero de 2021, el señor Marchena Bográn tomó la decisión de salir de su municipio por un par de meses. Según la parte solicitante, mientras estuvo ausente, la Policía realizó acciones de “investigación” para saber dónde se encontraba. Al regresar a su casa de habitación en mayo de 2021, ha seguido siendo víctima de constante vigilancia y patrullaje policial, sin la posibilidad de que pueda desarrollar una vida normal. Asimismo, se enfatizó que el señor Marchena Bográn y sus familiares sufren de ansiedad por la situación a la que están

sometidos. La parte solicitante informó que las personas propuestas como beneficiarias no cuentan con ningún esquema de protección.

3. MC-639-20 (Marcos Arturo Herrera Beltrán y su núcleo familiar²³)

26. Marcos Arturo Herrera Beltrán es profesor de ocupación, administra una farmacia con su esposa y es miembro del clero de la Iglesia Católica, en el cargo de Diácono, bajo las órdenes del Obispo Juan Abelardo Mata Guevara, de la Diócesis de Estelí. Es un reconocido opositor al gobierno actual de Nicaragua desde la década de 80, regresando al país en el 1990 después de 8 años de exilio. Así, el propuesto beneficiario organizó y participó de las protestas de abril de 2018 y, en calidad de miembro de la Iglesia Católica, era el encargado de realizar las oraciones al inicio de cada marcha.

27. Según la parte solicitante, como represalia por su participación en las protestas, el 28 de mayo de 2018, el señor Herrera Beltrán fue despedido de su puesto de profesor del Colegio Inmaculada Concepción Fe y Alegría y, días después, comenzó a recibir amenazas a través de la red social Facebook, donde le decían “traidor” y “malagradecido”. Aproximadamente a partir de marzo de 2019, el propuesto beneficiario comenzó a ser vigilado por patrullas de la Policía Nacional que se estacionaban en las afueras de su casa de habitación dos veces por semana. Debido a su participación en los paros nacionales del 23 y 31 de mayo de 2019, el Ministerio de la Salud canceló la licencia de su farmacia supuestamente en razón de una inspección realizada el día del paro, de acuerdo con la solicitud, en una resolución con fundamentación legal contraria al derecho. Tras recurrir en vía administrativa de dicha decisión, un mes después, el señor Herrera Beltrán recibió nueva resolución por parte del Ministerio de la Salud aprobando la reapertura de su farmacia.

28. A mediados de mayo de 2020, agentes policiales nuevamente llegaron a su casa de habitación a buscar al señor Herrera Beltrán. En esta ocasión, su esposa les dijo que no él no se encontraba en casa, sin embargo, los oficiales permanecieron en el lugar esperando en las afueras de su vivienda por horas. En virtud de lo anterior, el propuesto beneficiario tenía miedo de salir de su casa, mencionando que *“a veces siente como si tuviera casa por cárcel”*. En julio de 2020, simpatizantes del partido de gobierno tomaron un video de su farmacia cuando estaba atendiendo su esposa. Un mes después, el 12 de agosto de 2020, a las 7:30 de la mañana, dos patrullas de la Policía Nacional, con 20 oficiales, entre ellos antimotines y grupo de inteligencia, estacionaron en la calle que está frente a su casa de habitación, donde permanecieron por varias horas. Luego, el 29 de agosto de 2020, pasaron tres patrullas policiales a hacer vigilancia en su vivienda. Posteriormente, en octubre de 2020, 15 agentes policiales se apostaron nuevamente fuera de su casa con armas de fuego.

29. No obstante, la organización solicitante señaló que la vigilancia hacia el propuesto beneficiario se reactivó a inicios de 2021. Así, en abril, en el marco del aniversario de las protestas de abril de 2018, agentes policiales volvieron a apostar a las afueras de su casa de habitación y su negocio, mostrando sus armas de fuego y tomando fotografías y videos. Así, el 15 y el 16 de abril de 2021, agentes policiales y paraestatales se hicieron presentes con armas frente al negocio del señor Herrera Beltrán, tomando fotos y llamando a él y a su esposa de “golpistas” y “terroristas”. La parte solicitante informó que el señor Herrera Beltrán y su familia siguen siendo hostigados y vigilados en su casa de habitación, que no salen de casa por miedo de las amenazas y vigilancia constante, incluso por parte de sus vecinos, que pertenecen al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FLSN), partido del gobierno.

30. En consecuencia de la situación detallada, su hija mayor sufre de ansiedad, y su esposa tiene problemas cardíacos e hipertensión arterial desde octubre de 2019. Asimismo, se indicó que el propuesto beneficiario ha denunciado públicamente a través de medios de comunicación los incidentes cometidos en su contra. Pese a

²³ Mayra Molina Blandón (esposa), Mayra Alejandra Herrera Molina (hija, 23 años), A.A.H.M. (hijo, 13 años) y I.T.H.M. (hija, 11 años).

esto, las autoridades no han iniciado las investigaciones pertinentes. Se señaló también que el señor Herrera Beltrán y su familia no cuentan con ningún esquema de protección.

4. MC-232-21 (Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga, Mayling Mariela Naira Moncada y sus núcleos familiares)

• **Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga y su núcleo familiar²⁴**

31. Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga es concejal por el partido político Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) en la municipalidad de Santa María de las Segovia, activo y reconocido opositor al Gobierno actual nicaragüense en su municipio. Al iniciar las protestas en abril de 2018, el propuesto beneficiario se sumó a las mismas.

32. A mediados de 2018, cuando el propuesto beneficiario se dirigía a su casa de habitación, fue interceptado por 7 agentes paraestatales, quienes le pusieron armas de alto calibre en el pecho. El señor Maradiaga Maradiaga decidió darse la vuelta esperando que le dispararan, sin embargo, no lo hicieron. Él recibió apoyo de la población, siendo refugiado en una vivienda cercana. Luego de este incidente, él comenzó a recibir amenazas de muerte a través de mensajes enviados a su celular, en los cuales le expresaban que sabían dónde vivía, quienes eran sus familiares, que le iban a “volar la cabeza” y que lo iban a matar.

33. Durante todo el 2019, el señor Maradiaga Maradiaga fue asediado por la policía. En una ocasión, mientras estaba impartiendo un taller de formación en Ocotol, agentes policiales rodearon el lugar por tres días, impidiendo que el propuesto beneficiario saliera.

34. Posteriormente, el 15 de agosto de 2020, el señor Maradiaga Maradiaga se dirigía donde un amigo en Ocotol, cuando fue interceptado por una camioneta de agentes policiales en Macuelizo, quienes le revisaron los documentos de su motocicleta. Al tomar una fotografía a los agentes, el oficial encargado reaccionó diciéndole: “*maldita maña que tienen los golpistas de estar tomando foto*”. Inmediatamente le quitaron su teléfono celular, lo detuvieron y lo trasladaron a la delegación policial de Ocotol. Una vez en la delegación, los agentes amenazaron e interrogaron al señor Maradiaga Maradiaga, lo golpearon en una celda y le dijeron que “*deberían hacer conmigo lo que (supuestamente) hacíamos nosotros con los policías (asesinarme)*”. Fue liberado 24 horas después de su detención y a partir de ello, los asedios policiales en su contra se intensificaron. Así, en diciembre de 2020, el jefe de la policía de Santa María interpelló personalmente a una persona cercana al señor Maradiaga Maradiaga diciéndole que “*en cualquier momento lo iban a desaparecer*”.

35. Según la organización solicitante, desde inicios de febrero de 2021, agentes policiales se han apostado durante horas a las afueras de la casa de habitación del propuesto beneficiario, quien permanece prácticamente detenido en su domicilio dado este asedio policial. El 15 de febrero, la policía preguntó a múltiples personas que viven o pasaban cerca del lugar que “*dónde se encontraba Jaimito*”, e incluso a una de estas personas le dijeron que andaban con orden de captura contra él, pero “*estaban esperando que hiciera un mal movimiento*”. Asimismo, los agentes policiales han manifestado al padre del señor Maradiaga Maradiaga que “*si su hijo no está lo detendrían a él, y que el señor Maradiaga Maradiaga ha realizado reuniones en contra del Gobierno y que se debe atender a las consecuencias*”. Un mes después, el 19 de marzo de 2021, el propuesto beneficiario se dirigía en su motocicleta a su casa de habitación cuando fue retenido nuevamente por agentes policiales quienes le solicitaron la circulación de su motocicleta.

36. Más recientemente, el 13 de julio de 2021, el señor Maradiaga Maradiaga venía viajando de regreso hacia su municipio, cuando recibió una llamada en la cual le alertaban que agentes policiales estaban fuera de

²⁴ Augusto Maradiaga (padre), Melida Arcenia González Olivera (esposa), J.M. (hija), N.I.M. (hija), H.M. (hijo) y H.E.M.N. (hijo).

su casa de habitación y que habían expresado que lo iban a detener. Momentos más tarde, otra persona a bordo del autobús en el que se movilizaba fue advertida que en la entrada del municipio se encontraba una patrulla policial esperando a “Jaimito” para detenerlo, motivo por el cual, el propuesto beneficiario se bajó de la unidad, a varios kilómetros de su vivienda, y decidió resguardarse en “la montaña”. Según la parte solicitante, desde este día, el señor Maradiaga Maradiaga no ha podido llegar a su casa de habitación, donde se mantiene una patrulla policial a la espera de su llegada, con intenciones de capturarlo.

37. La organización solicitante señaló que la situación del propuesto beneficiario ha sido expuesta en el Consejo de la Municipalidad, sin embargo, no se ha realizado ninguna acción para protegerle. Se manifestó que no se ha presentado denuncias ante la policial debido a que es ella misma que realiza los asedios en su contra.

- **Mayling Mariela Naira Moncada y su núcleo familiar**²⁵

38. Mayling Mariela Naira Moncada es habitante del municipio de Santa María en Nueva Segovia, donde se desempeña como maestra de primaria. En 2017, comenzó a trabajar con el señor Maradiaga Maradiaga en el partido de ALN en reuniones políticas y como primera miembra en la mesa electoral de su Junta Receptora de Voto durante las elecciones de este año.

39. Producto de esta disidencia política y su trabajo con el señor Maradiaga Maradiaga, comenzó a recibir ataques. Según la propuesta beneficiaria, en dos ocasiones, el entonces candidato a alcalde por el FSLN intentó arrollarla con su camioneta mientras ella transitaba por la calle, la primera vez ocurrió en julio y la segunda en septiembre, ambas de 2017. En esta última ocasión, el señor invadió carril con intención de atropellarla, por lo que la señora Naira Moncada tuvo que tirarse de su motocicleta. Inmediatamente, acudió a la estación policial del municipio a interponer una denuncia y le respondieron que no se metía en “estas cosas”, por lo cual la propuesta beneficiaria denunció este hecho en medios de comunicación locales, provocando que agentes policiales se hicieran presente en su casa de habitación y recibieran su denuncia, aunque no se realizó ninguna investigación ni se abrió proceso alguno. Asimismo, comenzó a recibir presiones para que renunciara al Colegio Público Salomón de la Selva, donde impartía clases. En 2018, fue relocalizada en otro colegio público, donde a inicios de 2021, también fue instada a renunciar.

40. El 4 de diciembre de 2020, la propuesta beneficiaria fue amenazada por el jefe municipal de la Policía Nacional, quien le dijo: *“con que vos sos la tal Mayling ... la famosa Maying ... porque sos una tranquista, una golpista, ¿cuándo van a dejar de estar jodiendo a la gente?”*. Ella le respondió que *“era opositora y que no caminaba jodiendo a la gente”*, a lo cual el jefe de la Policía respondió: *“jamás los vamos a dejar trabajar ... (las elecciones) a vos no te tiene porque importar, nosotros andamos una orden, vamos a matar al líder Jaime Maradiaga, porque solo así se dejan controlar, porque solo viven jodiendo”*. Posterior a ello, el jefe agarró a la señora Naira Moncada del brazo y amagó con pegarle en la cara, pero últimamente la amenazó nuevamente diciéndole: *“pobrecita Mayling, pobrecito Jaimito, ni saben lo que les espera, ni saben lo que les tenemos preparado”*. La parte solicitante informó que, después de este incidente, los asedios policiales en la casa de habitación de la propuesta beneficiaria han sido casi a diario. A finales de diciembre de 2020, la Policía citó a una persona que vivió durante meses en el mismo inmueble de la señora Naira Moncada. Esta persona fue entrevistada por los movimientos y la situación de la propuesta beneficiaria, preguntándole con quienes se movilizaba, con quienes hablaba, y que tenían reportes y orientaciones que ella estaba vendiendo drogas, intimidación que la organización solicitante señaló ha sido utilizada por la Policía para desprestigiar a las personas opositoras.

²⁵ José Ramón Naira Vallecillo (padre), Maira Nohemí Moncada Zavala (madre), J.M.J.N. (hija), H.E.M.N. (hijo), J.U.P.N. (hijo), Edwin Ramón Naira Moncada (hermano), Francis Maryeli Lagos Cáceres (cuñada).

41. El 12 de febrero de 2021, durante un asedio policial en su casa de habitación, la señora Naira Moncada se enteró que había orden de entrar el inmueble y detenerla, por lo que tuvo que huir por la parte trasera. El día siguiente, fue amenazada por un agente policial, quien le dijo que ella y Jaime Maradiaga eran *“la piedra en el zapato de la Policía y sandinistas”* en el municipio. Una semana después, fue nuevamente amenazada por la Policía, quien le dijo: *“bonito los estados que pone en su WhatsApp, debería tener más cuidado porque no sabe con quién se está metiendo”*. Durante el mes de marzo de 2021, los actos de asedio incrementaron, recibiendo a diario a patrullas policiales frente a su casa de habitación, donde toman fotografías y se apostan a las afueras del inmueble de forma intimidatoria. Según la organización solicitante, con el transcurso del tiempo, estos asedios se han incrementado tanto en el número de horas al día, como en el número de veces, ya que frecuentemente recibe asedios tanto en el día como en la noche. Posteriormente, el 4 de mayo, un agente policial llamó a una persona conocida de la señora Naira Moncada, a quien interrogaron sobre las actividades de la propuesta beneficiaria, si ella había participado en las protestas de abril de 2018, si lo podía facilitar una fotografía y su número de teléfono, quienes formaban parte de su núcleo familiar y qué relación tenía con el señor Maradiaga Maradiaga. En junio de 2021, la propuesta beneficiaria tuvo que renunciar a su trabajo, debido a presiones políticas en ello.

42. Más recientemente, 15 de julio de 2021, agentes policiales se apostaron fuera de la casa de habitación de la señora Naira Moncada, quien al percatarse de ello y a sabiendas de la situación del señor Maradiaga Maradiaga, tuvo que huir “por monte” para salvaguardar su vida y libertad. Según la parte solicitante, agentes policiales solicitaron requisar su vivienda instantes después de que había huido.

43. La parte solicitante manifestó que el señor Maradiaga Maradiaga y la señora Naira Moncada han tenido que dejar sus familias, bienes y empleos para salvaguardar su libertad, ya que les fue informado que la Policía estaría armando un caso en su contra. Asimismo, los asedios policiales en casa de ambas personas se mantienen al día de hoy y ninguna cuenta con ningún esquema de protección.

5. MC-557-21 (Mathil Alexander Pérez Amador y su núcleo familiar²⁶)

44. El señor Mathil Alexander Pérez Amador es originario y habitante del municipio de Estelí, departamento de Estelí, de profesión abogado y notario público. En 2008 se integró al Movimiento Renovador Sandinista (MRS), que era un partido político y corriente disidente del FSLN (partido de Gobierno). Actualmente es miembro de la Comisión Ejecutiva de la Unión Democrática Renovadora (UNAMOS)²⁷ a nivel nacional y coordinador departamental de la Unidad Nacional Azul y Blanco para el departamento de Estelí.

45. En el 2018, se involucró activamente en las protestas y, el 20 de abril, en medio de una movilización realizada en Estelí, el señor Pérez Amador fue atacado junto a otros manifestantes por agentes policiales y paraestatales, donde fueron asesinados dos manifestantes. Desde ese momento, manifiesta que comenzaron una serie de campañas de estigmatización de sus acciones de protesta, que lo ponían en riesgo al compartir su dirección y datos personales en redes sociales. En junio de 2018 agentes policiales allanaron de manera ilegal su casa de habitación, por lo cual, tramitó Recurso de Exhibición Personal por Amenazas de Detención Ilegal, sin embargo, dicho recurso fue ineficaz para prevenir nuevas acciones en su contra.

46. El 14 de agosto de 2018, fue detenido con su hijo Kevin Pérez, que, de acuerdo a los solicitantes, es parte de una serie de *“acciones de detención masivas y selectivas a líderes/as locales”*. El 16 de agosto liberaron a su hijo, mientras a él le ofrecieron su libertad a cambio de incriminar a otras personas y, cuando se negó, lo ingresaron en una celda, donde fue acusado por los delitos de crimen organizado, portación ilegal de armas,

²⁶ Cristiana María Huerta Lazo (esposa) y Kevin Pérez Valdivia (hijo).

²⁷ El partido político Unión Democrática Renovadora (Unamos) es el nuevo nombre del Movimiento Renovador Sandinista (MRS), conocida disidencia del partido del actual gobierno de Nicaragua. Ver al respecto: Associate Press. [“Disidencia de partido de gobierno de Nicaragua cambia nombre”](#). 15 de enero de 2021.

entorpecimiento de servicios públicos y fabricación de armas. Posteriormente, el 23 de agosto de 2018 fue trasladado al Centro Penitenciario Jorge Navarro, donde estuvo privado de libertad en condiciones insalubres y sin acceso a atención a su salud que venía deteriorando por alergias, hongos y la huelga de hambre que sostuvo. Además, los hijos del señor Pérez Amador, Kevin y Kitzel Pérez Valdivia, continuaron asistiendo a marchas y manifestaciones exigiendo la libertad de su padre y en razón a esto, el 29 de septiembre de 2018 ellos también fueron privados de libertad en el Centro Penitenciario Jorge Navarro, donde afirmaron ser víctimas de malos tratos y torturas.

47. De acuerdo con la solicitud, el 27 de febrero de 2019, fueron liberados los dos hijos del propuesto beneficiario, en el marco de las negociaciones entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia. Asimismo, el 21 de febrero de 2019 el señor Pérez Amador fue condenado a 11 años de prisión, sin embargo, el 5 de abril de 2019, fue puesto en libertad junto a otras 50 personas presas políticas. Luego de su liberación, el señor Pérez Amador y sus familiares siguieron bajo vigilancia y asedio todo el 2019 por parte de agentes estatales y paraestatales. En ese sentido, el 6 de octubre de 2019 agentes paraestatales y policiales detuvieron a Kevin Pérez en una manifestación en la Catedral de Estelí y horas después fue liberado. Se señaló que, en este mes, la familia Pérez presentó denuncia ante la Cruz Roja Internacional por las acciones de represión sufrida por la Policía Nacional. Posteriormente, el 03 de diciembre de 2019 agentes policiales detuvieron por tercera vez a su hijo Kitzel Pérez, cuando en meses previos también lo habían atacado.

48. En agosto de 2020 el señor Pérez Amador se desplazó a una casa de seguridad en Managua, luego de ser informado que, en razón a sus múltiples participaciones en las protestas, planeaban procesarlo por la muerte de los manifestantes asesinados en las manifestaciones de 2018. Algunos meses después, en noviembre de 2020, el propuesto beneficiario se encontraba en una reunión de la Unidad Azul y Blanco y, al finalizar, agentes paraestatales comenzaron a detener a las personas que iban saliendo y el propuesto beneficiario tuvo que ser escondido dentro de la propiedad para no ser privado de libertad.

49. La parte solicitante indicó que aun cuando el señor Pérez Amador no se encuentra en su casa de habitación, esta se mantiene constantemente vigilada por agentes policiales quienes incluso se hacen presente para interrogar a familiares sobre su ubicación, y para señalar que se encuentra en investigación por supuestamente estar *“pagando a unos jóvenes “para quemar llantas”*. Asimismo, el 17 de abril de 2021, luego de la intimidación por parte de agentes paraestatales y policiales en la casa de seguridad donde se encontraba, él tuvo que moverse a otros lugar.

50. Además, según la organización solicitante, desde la liberación del hijo del propuesto beneficiario, Kitzel Pérez, él ha sido detenido en al menos 5 ocasiones, por lo que el 29 de mayo de 2021 Kitzel Pérez salió del país por la frontera con Honduras, con la intención de solicitar refugio en un tercer país, ya que durante años ha sido víctima de detenciones, agresiones y amenazas de muertes. Sin embargo, antes de dejarlo salir, agentes de migración lo interrogaron durante una hora sobre el paradero de su padre. A su vez, se indica que, días antes de la presentación de la solicitud de Medida Cautelar, una persona miembro del Consejo del Poder Ciudadano de Estelí le expresó al otro hijo del propuesto beneficiario, Kevin Pérez, que pronto los iban a detener al señor Pérez Amador y sus hijos.

51. La parte solicitante informó que, de manera reciente, el señor Pérez Amador y sus familiares han seguido siendo víctima de la represión estatal y paraestatal: el 10 de junio de 2021 llegaron agentes a las afueras de la casa de Kevin Pérez e iluminaban el interior y el 12 de julio de 2021 fue detenido sin recibir orden de allanamiento ni detención, y trasladado a una estación policial Boris Vega, donde fue confinado durante tres horas en una celda preventiva, le interrogaron sobre su papá, su hermano y otras personas del municipio y sin aportar más información, ese mismo día fue liberado. Se ha referido en la solicitud que toda esta situación ha impedido que el señor Pérez Amador pueda ejercer su profesión, asimismo, producto de lo sufrido en prisión desarrolló enfermedades permanentes como Laberintitis y vitiligo.

6. MC 550-21 (Roger Alexander Espinoza Méndez y su núcleo familiar²⁸)

52. Roger Alexander Espinoza Méndez es habitante del municipio de Tipitapa, departamento de Managua, y es coordinador general del Grupo de Reflexión de Excarcelados (GREX), que actúa en favor de los denominados presos políticos en Nicaragua.

53. El 25 de septiembre de 2018, aproximadamente a las 4 de la mañana, agentes policiales ingresaron de forma violenta a su casa de habitación para detener al señor Espinoza Méndez, cuando fue amenazado por un agente policial diciéndole “*de que vas a cantar*”, mientras lo golpeaban y le propinaban choques eléctricos. La Policía Nacional expresó que lo procesarían por “crimen organizado, tenencia ilegal de armas de fuego, incendio, daños y exposición de personas al peligro en perjuicio del Estado de Nicaragua”. Según la solicitud, el señor Espinoza Méndez estuvo recluido en el Centro Penitenciario “Jorge Navarro”, donde sufrió maltrato psicológico y físico.

54. Posteriormente, el 20 de mayo del 2019, el propuesto beneficiario fue puesto en libertad en el marco de las negociaciones entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia y demás sectores sociales. Sin embargo, a pesar de su liberación, el asedio y hostigamiento en su contra se fue intensificando. En los meses de noviembre y diciembre de 2019, agentes policiales se apostaban fuera de su casa de habitación vigilando y tomando fotos desde las 7 de la noche hasta altas horas de la madrugada.

55. El 28 de marzo de 2020, el señor Espinoza Méndez fue avisado que existía un plan para matarlo, por lo que él se vio obligado a desplazarse a otro municipio. No obstante, por motivos personales, regresó a su casa de habitación el 3 de abril de 2020. El 5 de abril, aproximadamente a las 9:30 a.m., al salir de su casa de habitación, un vehículo que estaba estacionado empezó inmediatamente a perseguirle. En dicha ocasión, fue perseguido por más de siete cuadras, cuando fue interceptado por el vehículo, del que se bajó un civil con arma de fuego, quien realizó una detonación. En ese momento, el señor Espinoza Méndez logró cambiar de dirección y huir a toda velocidad, se refugiando en la casa de su madre. Aproximadamente 45 minutos después, más de 6 patrullas policiales llegaron a la casa y agentes policiales con armas de fuego entraron empujando a su madre, su hija y sus hermanos. Uno de los oficiales puso una pistola sobre el pecho del señor Espinoza Méndez, que fue golpeado y trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial (“El Chipote”), donde fue sometido a interrogatorios, siendo puesto en libertad después de alrededor de 12 horas de detención. Luego de su liberación, el señor Espinoza Méndez ha seguido siendo víctima de vigilancia de agentes policiales y paraestatales. Así, el 6 de diciembre de 2020 agentes policiales llegaron a apostarse a las afueras de la casa de habitación de su madre.

56. Los solicitantes indicaron que, en el año de 2021, los hostigamientos en contra del señor Espinoza Méndez han continuado. El 16 de julio de 2021, se enteró, a través de un ciudadano detenido en Jinotega por agentes policiales, quienes le dijeron que estaban detrás de varios excarcelados, entre ellos el señor Espinoza Méndez, a quien ya “tienen en la lista”. Además, en la mañana del 03 de agosto del 2021, su casa de habitación estaría siendo vigilado por sujetos vestidos de civil que interrogaron en una pulpería cercana sobre el señor Espinoza Méndez. Recientemente, el 15 de agosto de 2021, aproximadamente a las 8:30 p.m., dos camionetas se apostaron fuera de su casa de habitación. El día siguiente, durante la madrugada del 16 de agosto de 2021, personas afines al gobierno comenzaron a gritar desde fuera de su casa de habitación “*muerte a los golpistas*”.

7. MC-570-21 (Juan Abelardo Mata Guevara)

²⁸ Linette Méndez (madre), Aníbal Antonio Espinoza Méndez (hermano, 22 años), K.E.E.M. (hermano, 13 años) e hija (3 años).

57. Juan Abelardo Mata Guevara es Obispo de la Diócesis de Estelí y secretario general de la Conferencia Episcopal de Nicaragua. Se indica en la solicitud que es víctima de hostigamientos y amenazas dado su posición en la Iglesia Católica y en razón a las declaraciones emitidas por él manifestándose en contra del gobierno actual de Nicaragua.

58. El 15 de julio de 2018, después de celebrar la eucaristía en Managua, el Monseñor Mata Guevara se dirigía a Tisma cuando fue detenido por agentes de la Policía Nacional y paramilitares armados al pasar por una rotonda de la ciudad de Nindirí. En dicha ocasión, lo agredieron verbalmente, amenazaron de muerte a él, al conductor y a las dos mujeres que lo acompañaban, incluyendo una niña, y atacaron el vehículo en el que se movilizaban con tubos, machetes y piedras, ocasionando daños al bien. Ante esta situación, les dieron refugio en la casa de una familia cerca de un kilómetro del lugar del incidente, sin embargo, los agresores los alcanzaron, rodearon la casa y siguieron con las amenazas de muerte y ataques a dicha vivienda. En el momento en lo cual los Obispos de la Conferencia Episcopal se enteraron de la situación, recurrieron a liberar diplomáticamente al Obispo Mata. Además, la solicitud manifiesta que, en agosto de 2018, un reconocido comandante militar de Nicaragua hizo una declaración pública en contra de la Iglesia Católica de Nicaragua: *“Parece que los Obispos no saben que a la sotana le entra el plomo”*.

59. El Monseñor Mata Guevara ha realizado reiteradas declaraciones y denuncias públicas en contra del gobierno actual en Nicaragua y alertando sobre la persecución a la Iglesia católica. El 26 de agosto de 2018, el propuesto beneficiario se manifestó refiriendo que no hay normalidad en el país y asegurando que el clero en todo el país se siente perseguido y que no existe libertad religiosa en Nicaragua. Asimismo, el 21 de septiembre de 2018, denunció públicamente que un grupo armado disparó a la camioneta de un sacerdote de la Diócesis de Estelí y mencionó otros actos amenazantes de defensores del gobierno dirigido a diferentes sacerdotes de parroquias. En el mismo sentido, señaló los asesinatos en las protestas de 2018 y el ambiente hostil que no le permite realizar sus actividades laborales desde hace más de un año. Posteriormente, el 7 de octubre de 2019, el Monseñor Mata Guevara reiteró que el gobierno actual de Nicaragua persigue a la Iglesia Católica, mencionando que agentes policiales y paramilitares rodean la Catedral de Estelí, incluyendo que cerraron sus puertas con violencia en el momento de la procesión de la Virgen del Rosario, un paramilitar apuntó con armas de fuego a seminaristas y que agentes de la Dirección de Operaciones Especiales cercaron los alrededores del templo para amenazar a las y los participantes en la procesión.

60. La solicitud indicó el desarrollo de ataques constantes dirigidos contra la Iglesia Católica. El 9 de diciembre de 2019, el Monseñor Mata Guevara denunció que la fiesta mariana más celebrada en Nicaragua fue asediada e intimidada y que días después, el 7 de diciembre de 2019, un párroco del municipio de Jícaro fue arrestado y señalado de perturbar el orden público cuando estaba celebrando una Eucaristía. El 2 de agosto de 2020, el Monseñor Mata Guevara denunció el atentado con bombas a la Catedral de Managua, que provocó la quema de imágenes religiosas. Sin embargo, cabe señalar que la solicitud menciona que no se ha podido presentar ninguna denuncia a nivel interno porque los actos de hostigamientos son de la Policía Nacional.

61. En hechos recientes, el 9 de junio de 2021, un periodista sandinista declaró públicamente en la radio La Primerísima, de la cual es el director, en el programa Sin Fronteras, que está en la marcha la “Operación Danto”, con el objetivo de encarcelar ex militares y sacerdotes, mencionando que uno de los objetivos sería el Obispo Juan Abelardo Mata Guevara. Se ha informado que personas afines del gobierno han insistido públicamente que las detenciones también podrán afectar a los obispos. Asimismo, el mes de julio de 2021, desde diferentes cuentas de la red social Facebook, se ha amenazado y generado mensajes de odio en contra del Monseñor Mata Guevara, en que piden su renuncia, lo llaman de “golpista” y afirman que *“tenes cuentas con*

la justicia y la militancia”. En ese sentido, se indicó que desde el 30 de julio de 2021, se ha fortalecido en Nicaragua un discurso general contra la Iglesia Católica.

8. MC 662-21 (Joel Noé Blandón Villagra y su núcleo familiar²⁹)

62. Joel Noé Blandón Villagra es habitante del municipio de Pantasma, departamento de Jinotega, donde ejerció su profesión de docente. Se señala que el señor Blandón Villagra proviene de una familia históricamente opositora al FSLN (partido del Gobierno).

63. A raíz de su participación en las protestas de abril de 2018, el señor Blandón Villagra comenzó a recibir hostigamientos y amenazas en su centro de trabajo, la Escuela Pública Secundaria Rubén Darío. En ese sentido, de abril a junio de 2018 el señor Blandón Villagra recibió al menos cinco llamados de atención y amenazas, entre ellas, se encontraban las de la delegada departamental del Ministerio de Educación quien le expresó que se *“atuviera a las consecuencias”* por participar en las protestas.

64. Asimismo, el 24 de julio de 2018, agentes paraestatales y policiales hicieron una represión en el barrio Sandino de Jinotega, último lugar en el país que mantenía tranques y barricadas. En esa ocasión, detuvieron de forma violenta al propuesto beneficiario, quien fue trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial (“El Chipote”) mientras recibía golpes y amenazas que *“te vamos a matar”*. Posteriormente, el 6 de agosto de 2018, fue dejado en libertad, sin embargo, un oficial de Jinotega le amenazó de que lo iban a procesar por terrorismo. Así, el 26 de septiembre de 2018, el señor Blandón Villagra fue nuevamente detenido y trasladado al Chipote, donde sufrió golpes de oficiales y fue interrogado sobre la ubicación de su padre y su hermano. En seguida, fue presentado públicamente, junto a otras personas, como responsable de “secuestrar, torturar, rociar con gasolina y asesinar” y trasladado al Centro Penitenciario Jorge Navarro, donde estuvo, de acuerdo con la solicitud, en condiciones insalubres y sin asistencia médica. En los días 31 de octubre de 2018 y 16 de mayo de 2019, el señor Blandón Villagra fue golpeado por oficiales del Centro Penitenciario. El 11 de junio de 2019 fue liberado producto de la Ley de Amnistía.

65. Posteriormente, el 19 de agosto de 2019, tras asistir a una reunión de la Coalición Nacional en Matagalpa, mientras regresaba a Jinotega, el señor Blandón Villagra fue interceptado por agentes policiales, que le quitaron sus pertenencias y lo trasladaron a la delegación policial, donde estuvo hasta el día siguiente recibiendo amenazas, siendo dejado en libertad el día siguiente. A partir de esa fecha, el señor Blandón Villagra comenzó a ser hostigado y amenazado por agentes paraestatales en su casa de habitación, quienes realizaban rondas constantes, portando armas de fuego y tomando fotos y videos.

66. Durante los años de 2020 y 2021 estos asedios han continuado. Los solicitantes informaron que el 19 de abril de 2020 el señor Blandón Villagra recibió una cita policial, mediante la cual se tenía que presentar a la policía del municipio, sin embargo, no se presentó por el temor que sufría. Un mes después, el 2 de mayo de 2021, mientras se trasladaba en un autobús hacia Managua para una actividad de la Coalición Nacional, 15 policiales subieron al autobús, le dijeron al chofer que iban a hacer un chequeo de rutina y se fueron directamente al señor Blandón Villagra. En ese momento, lo detuvieron por algunas horas y luego lo dejaron en libertad. Debido a los hostigamientos y amenazas sufridas, el señor Blandón Villagra se vió obligado a desplazarse dentro del país, dejando sus fuentes de ingresos y núcleo familiar. A pesar de no encontrarse en su casa de habitación, él y sus familiares continúan siendo víctimas de asedios.

²⁹ José Blandón (padre) y Yader Blandón (hermano).

67. Los solicitantes destacaron que el 16 de julio de 2021, un ciudadano fue detenido por policiales, quienes le dijeron que “...dígame a Joelito que no se ande escondiendo, que ya sabemos que es el líder de la organización, que ya lo tenemos localizado que no se ande escondiendo que en cualquier momento le llega el turno...”. En ese sentido, en los días 18 y 22 de julio de 2021, agentes policiales se apostaron fuera de su casa de habitación permaneciendo hasta las 10 de la noche.

B. Información aportada por el Estado

1. MC-568-20 (Danelia Valenzuela Castro, su núcleo familiar y Leónidas Cruz Cano)

68. El Estado rechaz[ó] contundentemente la pretendida adopción de medidas cautelares, por considerar que la Comisión continúa intentando entrometerse en los asuntos internos de [su] país [...] al respaldar la difusión de noticias falsas y ofensivas para [su] pueblo, como parte de la lucha mediática contra el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional”. Asimismo, se afirmó que, en Nicaragua, “se garantiza la vida, la integridad personal y la seguridad de todas las personas que habitan en el territorio nacional, sin ningún tipo de discriminación”.

2. MC-569-20 (Nolvia María Rodríguez Cerrato, Luis Manuel Marchena Bográn y sus núcleos familiares)

69. La CIDH solicitó información al Estado el 2 de julio de 2021, sin embargo, a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna.

3. MC-639-20 (Marcos Arturo Herrera Beltrán)

70. La CIDH solicitó información al Estado el 16 de agosto de 2021, sin embargo, a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna.

4. MC-232-21 (Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga, Mayling Mariela Naira Moncada y sus núcleos familiares)

71. El Estado reafirmó el derecho de todas las personas a que se respete su integridad física, psíquica y moral, garantizando la vida e integridad física de los nicaragüenses sin discriminación. En este contexto, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha tenido como prioridad la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Al mismo tiempo, el Estado informó que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

72. El Estado señaló que, a través de la Policía Nacional, se garantiza el orden interno, la seguridad de las personas y sus bienes, la prevención, persecución e investigación del delito y lo demás que le señale la ley. Se destacó que este modelo policial ha alcanzado reconocimiento nacional, regional e internacional, como un modelo efectivo, siendo un referente en materia de seguridad en Latinoamérica, reconociéndose a Nicaragua como el país más seguro de la región centroamericana y el tercer país menos violento de América Latina. Además, se reiteró que, en el país, no existen “elementos armados progubernamentales, parapoliciales, paramilitares”, calificaciones que han sido retomadas y repetidas por sectores y personas opositoras al Gobierno legalmente constituido. Se reiteró también que en Nicaragua “no existe ninguna situación de persecución, amenazas, hostigamientos a ninguna persona por parte de instituciones estatales; no obstante, como en cualquier sociedad, de manera eventual pudiesen presentarse situaciones aisladas que no llegan a constituir un contexto fáctico, jurídico o social de país”.

73. En relación con la situación específica del propuesto beneficiario, el Estado expresó que “se ha presentado de parte de algunos sectores opositores al gobierno, una campaña mediática en contra de las instituciones estatales, entre ellas la Policía Nacional, con el objetivo de desprestigiarlas y culpabilizarlas de acciones reprochables, cuando en definitiva dicha institución lo que ha hecho ha sido mantener la seguridad y la paz social de todos los nicaragüenses y población en general, así como ejercer legítimamente acciones de prevención, investigación y sanción, según la naturaleza del cada caso concreto”. El Estado también manifestó que las aseveraciones de la parte solicitante son totalmente subjetivas y no fundamentadas”. En este sentido, se indicó que “la delegación policial del departamento de Nueva Segovia despliega personal policial en todos los municipios del departamento, en ejecución de Planes de Protección a las personas, familias y comunidades” y que el señor Maradiaga Maradiaga “pretende hacer ver esta vigilancia policial como acoso u hostigamiento, lo cual constituye una falsa, distorsionada y conveniente apreciación, pues en ningún momento los miembros de la Policía Nacional han realizado acciones dirigidas a atentar contra su integridad física o su vida, ni contra su libre movilización, ni contra ningún otro derecho”.

74. Al respecto, el Estado informó que, el 16 de agosto de 2020, en el municipio de Macuelizo, “agentes de tránsito de la Policía Nacional ocuparon al señor Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga, una motocicleta y su licencia de conducir, aplicándosele una multa de tránsito por conducir en completo estado de ebriedad, con lo que el [propuesto beneficiario] violentó reglas de seguridad de tránsito y del buen vivir; ahora pretende que las consecuencias lógicas de esa acción irresponsable de su parte sea considerada absurdamente como un acto de hostigamiento o acoso policial en su contra”. En relación con lo ocurrido el 19 de marzo de 2021, el Estado informó que el propuesto beneficiario “circulaba sin portar el correspondiente casco de protección, la respectiva licencia de conducir y Póliza de Seguro por daños a terceros, lo que es constitutivo de una infracción administrativa de tránsito calificada “de mayor peligrosidad””. Asimismo, se aclaró que ninguna autoridad policial o judicial ha girado orden de detención, allanamiento u ocupación de bienes en contra del señor Maradiaga Maradiaga. De igual forma, las autoridades pertinentes no registran denuncias, acusaciones o procesos penales en su contra, en consecuencia, no hay expedientes o diligencias de investigación practicadas en contra del propuesto beneficiario. Por ello, se solicitó a la CIDH que no admitiera la solicitud de medidas cautelares a favor de Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga y su familia.

5. MC-557-21 (Mathil Alexander Pérez Amador y su núcleo familiar) y MC 570-21 (Juan Abelardo Mata Guevara)

75. El Estado responde en un mismo escrito la solicitud de información adicional para la medida cautelar MC-557-21 y MC-570-21.

76. De manera general, reitera que Nicaragua es un Estado Social de Derecho y que su sociedad está articulada en bases democráticas para la observancia del respeto de los Derechos Humanos de todas las personas dentro de su territorio. Asimismo, señalan que en su vocación de paz y para la construcción de justicia del pueblo nicaragüense, “el Estado y la sociedad deben de observar y someterse a la Ley, como única forma de garantizar la seguridad y el bienestar de todos sus pobladores”. De este modo y en el marco de su soberanía, buscan asegurar el acatamiento de la voluntad popular expresada en la ley, a través de la promoción por el respeto y cumplimiento del orden Constitucional y el orden público.

77. Atendido ese marco, el Estado sostiene que quienes “atentan en contra de los bienes jurídicos protegidos por el Estado, deben de responder a las consecuencias de dichos actos, y someterse a los procedimientos legales establecidos previamente”, que afirman son acordes a los principios procesales, como el debido proceso, derecho a la defensa, entre otros, y que funcionan como límite al poder Estatal; sin que se admita pretexto para obviar las reglas de comportamiento.

78. El Estado expone la disposición y voluntad para cumplir con la protección de todos los pobladores e informan que el accionar de las autoridades ha sido acorde a las garantías y derechos constitucionales de todos y cada uno de los pobladores, por lo que cuestionan “firmemente la campaña de falsedades y desinformación con la que se le ha venido atacando, la cual es producto de la manipulación política de un grupo de ciudadanos que pretenden desprestigiar la labor del Estado y minar su legitimidad”.

79. Manifiesta sin detallar entre las dos solicitudes que, los señalamientos contenidos en las solicitudes de Medidas Cautelares son “absolutamente subjetivos, sin pruebas que demuestren la existencia de un peligro inminente y real para su seguridad y bienestar personal” y que los propuestos beneficiarios no se encuentra ni sus familias en situación de riesgo a su vida ni integridad. Por todo lo anterior, solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se archive la solicitud de Medidas Cautelares.

6. MC 550-21 (Roger Alexander Espinoza Méndez y su núcleo familiar)

80. El Estado lamentó que la Comisión esté actuando “a favor de sectores opositores a nuestro Gobierno legalmente constituido, en su maniobra inescrupulosa de falsedad y desprestigio hacia nuestras autoridades nacionales y nuestro ordenamiento jurídico interno”. El Estado indicó que la CIDH está sometida a Estados Unidos de Norteamérica, al buscar favorecer a sectores adversos y adoptando medidas parciales y unilaterales que buscan lograr intereses personales. Finalmente, afirmó que “Así como esta Comisión se presta a valorar una supuesta urgencia y gravedad del propuesto a Medidas Cautelares, también esperaríamos que valore y accione a la urgencia de todo un Pueblo, que como el nuestro, clama justicia antes los crímenes cometidos, por quienes ahora hacen llamar víctimas”.

7. MC 662-21 (Joel Noé Blandón Villagra y su núcleo familiar)

81. El Estado lamentó que la Comisión esté actuando “a favor de sectores opositores a nuestro Gobierno legalmente constituido, en su maniobra inescrupulosa de falsedad y desprestigio hacia nuestras autoridades nacionales y nuestro ordenamiento jurídico interno”. El Estado indicó que la CIDH está sometida a Estados Unidos de Norteamérica, al buscar favorecer a sectores adversos y adoptando medidas parciales y unilaterales que buscan lograr intereses personales. Finalmente, afirmó que “Así como esta Comisión se presta a valorar una supuesta urgencia y gravedad del propuesto a Medidas Cautelares, también esperaríamos que valore y accione a la urgencia de todo un Pueblo, que como el nuestro, clama justicia antes los crímenes cometidos, por quienes ahora hacen llamar víctimas”.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

82. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

83. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales

tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³¹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas³². Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³³. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

84. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁴. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar

³⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁵. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁶.

85. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³⁷, así como en un contexto represivo hacia personas consideradas, o identificadas como, opositoras al actual gobierno del país³⁸. Al respecto, la CIDH ha identificado la intensificación de amenazas, hostigamientos, actos de vigilancia y represión selectiva de personas identificadas como opositoras³⁹. Esos actos se manifiestan con la presencia de agentes policiales en las afueras de los domicilios durante todo el día, con el fin de impedir la salida de estas personas o sus familiares, o identificar y registrar a toda persona que entre o salga del lugar⁴⁰. En ese marco, la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de personas opositoras que han sido objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia presuntamente atribuibles a agentes estatales, o bien, a terceros que serían afines al Gobierno⁴¹.

86. Sumado a ello, la Comisión advierte que las señoras Valenzuela Castro, Rodríguez Cerrato y Naira Moncada, al ser mujeres opositoras, enfrentan una situación de riesgo acentuada debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados a cómo deberían vestir, actuar o los roles que

³⁵ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

³⁶ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁷ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

³⁸ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

³⁹ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

⁴⁰ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 9.

⁴¹ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 65/2021](#). Medida Cautelar No. 444-21. Douglas Antonio Villanueva Sandoval, Cindy Mariana Mejía Tercero e hijo respecto de Nicaragua. 23 de agosto de 2021; CIDH. [Resolución 59/2021](#). Medida Cautelar No. 511-21. Flor de María Ramírez respecto de Nicaragua. 3 de agosto de 2021; CIDH. [Resolución 54/2021](#). Medida Cautelar No. 324-21. Karla Patricia Namendi Mendoza y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de julio de 2021; CIDH. [Resolución 49/2021](#). Medida Cautelar No. 480-21. Cristiana María Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua. 24 de junio de 2021; CIDH. [Resolución 27/2021](#). Medida Cautelar No. 1067-18. Daniela Rosario Argüello Cano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación). 14 de marzo de 2021; CIDH. [Resolución 17/2021](#). Medida Cautelar No. 1076-18. Carlos Ramon Brenes Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 25 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 16/2021](#). Medida Cautelar No. 907-20. Kevin Adrián Monzón Mora y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 11/2021](#). Medida Cautelar No. 664-20. Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 4 de febrero de 2021; CIDH. Resolución 92/2020. Medida Cautelar No. 1149-19. Yonarquí de los Ángeles Martínez García y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 2 de diciembre de 2020; CIDH. [Resolución 80/2020](#). Medida Cautelar No. 590-20. Juana de la Rosa Lesaje Guadamuz y otros respecto de Nicaragua. 28 de octubre de 2020.

deberían jugar las mujeres en la sociedad⁴². Ello implica, por lo tanto, abordar la situación de las propuestas beneficiarias desde una perspectiva que se ajuste a su condición, así como de cara al impacto diferenciado que tendrían sobre ellas los factores de riesgo enfrentados, valoración que la Comisión de hecho ya ha efectuado en el marco de otras situaciones que requieren un análisis diferenciado en vista de las circunstancias⁴³.

87. Teniendo en cuenta ese contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de Danelia Valenzuela Castro, Nolvía María Rodríguez Cerrato, Luis Manuel Marchena Bográn, Marcos Arturo Herrera Beltrán, Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga, Mayling Mariela Naira Moncada, Mathil Alexander Pérez Amador, Roger Alexander Espinoza Méndez, Joel Noé Blandón Villagra y sus respectivos núcleos familiares, Leónidas Cruz Cano y Juan Abelardo Mata Guevara.

88. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Como ha sido constatado por la Comisión, desde el inicio de las manifestaciones en abril de 2018, se ha dado una intensificación del hostigamiento hacia toda persona percibida o identificada como opositora al actual gobierno de Nicaragua. En ese sentido, la Comisión observa que las personas propuestas como beneficiarias son identificadas o percibidas como “opositoras” al Gobierno, principalmente tras su activismo político y participación en las protestas iniciadas en abril de 2018, o bien por su posición crítica al actual gobierno. En ese sentido, la Comisión advierte que los diversos perfiles de las personas propuestas como beneficiarias quienes han participado activamente en partidos políticos u organizaciones sociales, lo que las ha llevado a ser identificadas o percibidas como oposición al actual gobierno por parte de la sociedad nicaragüense: Danelia Valenzuela Castro, Nolvía María Rodríguez Cerrato y Luis Manuel Marchena Bográn actúan en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia; Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga y Mayling Mariela Naira Moncada participan de la Alianza Liberal Nicaraguense; Mathil Alexander Pérez Amador es miembro del partido disidente UNAMOS; y Roger Alexander Espinoza Méndez forma parte del Grupo de Reflexión de Excarcelados. Adicionalmente, Marcos Arturo Herrera Beltrán y Juan Abelardo Mata Guevara son miembros de la Iglesia Católica, Diácono e Obispo, respectivamente, de la Diócesis de Estelí, y mantienen una posición crítica al actual Gobierno. Finalmente, Joel Noé Blandón Villagra es de una familia reconocida históricamente como opositora al FLSN (partido del Gobierno).

89. En efecto, la CIDH observa que las personas propuestas como beneficiarias han sido objeto de amenazas, hostigamientos, vigilancia constante y actos de violencia por parte de agentes policiales, y aquellos identificados como paraestatales, así como de terceros afines al gobierno, en reiteradas veces durante los últimos años, incluido el 2021. La Comisión destaca las frecuentes amenazas sufridas por las personas propuestas como beneficiarias, incluso amenazas de muerte, por parte de agentes estatales y también a través de las redes sociales. Por ejemplo, en diciembre de 2020, el señor Maradiaga Maradiaga sufrió amenaza de muerte por el jefe de la policía de Santa María, que le dijo que “*en cualquier momento lo iban a desaparecer*” (vid. *supra* párr. 34). Se observa también que, el 16 de julio de 2021, los señores Espinoza Méndez y Blandón Villagra se enteraron, a través de un ciudadano que fue detenido, que la Policía Nacional estaba detrás de ellos y que ya los tenían localizados (vid. *supra* párrs. 56 y 67). Además, en 9 de junio de 2021, un periodista declaró públicamente en la radio que está en la marcha la “Operación Danto” del gobierno, mencionando que uno de los objetivos serían religiosos, como el señor Juan Abelardo Mata Guevara. En el mismo sentido, en julio de

⁴² CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párrs. 43 y 146; CIDH. [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 283; CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 152; CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 233, 14 de noviembre de 2019.

⁴³ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 59/2021](#). Medida Cautelar No. 511-21. Flor de María Ramírez respecto de Nicaragua. 3 de agosto de 2021.

2021, el Obispo Mata Guevara ha recibido varias amenazas de muerte en redes sociales en un contexto de fortalecimiento de discurso contra la Iglesia Católica. (vid. *supra* párr. 61)

90. Asimismo, la Comisión constata la seriedad de las situaciones de las personas propuestas como beneficiarias al encontrar los alegatos de hechos sobre múltiples privaciones de libertad, en condiciones irregulares e insalubres, o en ocasiones reiteradas detenciones con amenazas, interrogatorios y agresiones a las que fueron sometidos las personas propuestas como beneficiarias. El señor Pérez Amador y sus hijos, Kevin y Kitzel Pérez, fueron detenidos en condiciones insalubres y sin recibir atención médica, en el Centro Penitenciario Jorge Navarro, donde afirmaron haber sufrido malos tratos. Cabe señalar que Kevin Pérez fue interrogado sobre la ubicación de su padre por agentes estatales mientras estuvo detenido y Kitzel Pérez decidió salir del país debido a los hostigamientos sufridos a lo largo de los años (vid. *supra* párrs. 46-50).

91. La Comisión advierte que los eventos descritos han impactado significativamente en las vidas de las personas propuestas como beneficiarias y sus familiares. El constante asedio policial en sus casas de habitación ha obligado a la movilización al interior y por fuera del país, o ha resultado en que prácticamente se han mantenido encarceladas dentro de sus viviendas sin la posibilidad de poder salir ni recibir visitas. Las personas propuestas como beneficiarias están sufriendo hace años, y se ha incrementado en el último año, vigilancia constante de agentes estatales y paraestatales en sus casas de habitación, quienes, en reiteradas ocasiones, portan armas de fuego y profieren amenazas a ellos. Así, la señora Valenzuela Castro, producto de la vigilancia en su casa de habitación en los últimos meses, con agentes tomando fotos y videos y la siguiendo en sus actividades, tuvo que dejar su casa de habitación y buscar refugio en razón del temor que sufría (vid. *supra* párr. 15). Además, la señora Rodríguez Cerrato, en abril de 2021, estuvo impedido de salir de casa por casi una semana por parte de agentes estatales que se apostaron fuera de su casa de habitación (vid. *supra* párr. 21).

92. Adicionalmente, con miras a entender la intensidad de la situación que enfrentan las personas propuestas beneficiarias, los solicitantes alegaron que varias de las personas propuestas como beneficiarias han perdido sus empleos y no pueden ejercer libremente sus profesiones, así como han desarrollado problemas de salud. Cabe destacar que la señora Naira Moncado, en junio de 2021, se vio obligada a renunciar a su puesto como maestra primaria y dejar de ejercer su profesión debido a las presiones políticas sufridas (vid. *supra* párr. 39). Por otra parte, la hija y la esposa del señor Herrera Beltrán han sufrido crisis de ansiedad y problemas cardíacos en consecuencia del asedio policial frecuente en su casa de habitación (vid. *supra* párr. 30). También es de gran preocupación de la Comisión que las situaciones de las personas propuestas como beneficiarias han afectado gravemente a sus núcleos familiares. En ese sentido, en diciembre de 2020, el hijo del señor Marchena Bográn fue detenido, siendo interrogado por oficiales sobre las actividades y la ubicación de su padre, tras haberse presentado amenazas y hostigamientos (vid. *supra* párr. 24). Asimismo, según información de público conocimiento, el señor Juan Abelardo Mata habría renunciado a continuar como obispo⁴⁴.

93. Con todo ello, teniendo en cuenta el conocido contexto respecto de personas percibidas o identificadas como opositoras en el país, la Comisión considera que los hechos anteriores reflejan una serie de indicios que permiten indicar una intención de impedir a las personas propuestas como beneficiarias de desarrollar ya sea sus actividades políticas, o simplemente participar en sus espacios sociales de articulación en Nicaragua.

94. La Comisión toma nota de la información aportada por el Estado sobre la situación de Danelia Valenzuela Castro, su núcleo familiar y Leónidas Cruz Cano (MC 568-20); de Roger Alexander Espinoza Méndez y su núcleo familiar; (MC 550-21); y de Joel Noé Blandón Villagra y su núcleo familiar (MC 662-21). De manera general, el Estado consideró una injerencia el otorgamiento de medidas cautelares y cuestionó el trabajo de la CIDH en el marco del mecanismo de medidas cautelares. Al respecto, la CIDH recuerda que la provisión de medidas cautelares “emana de la función de la CIDH de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos

⁴⁴ Disponible en: <https://www.dw.com/es/francisco-acepta-renuncia-de-obispo-nicarag%C3%BCense-cr%C3%ADtico-de-ortega/a-58179734>

por los Estados partes, [...] y descansa en la obligación general que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos (artículo 1 de la Convención Americana), de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos los derechos humanos (artículo 2), y de cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y la Carta de la OEA⁴⁵, lo que incluye el deber de protección de los Estados frente a situaciones de riesgo. En ese sentido, la CIDH actúa en ejercicio de su mandato con miras a identificar si los requisitos de gravedad, urgencia y irreparabilidad del artículo 25 del Reglamento se cumplen o no, y solicitar al Estado concernido que se adopten las medidas necesarias para proteger los derechos de las personas propuestas como beneficiarias.

95. La Comisión observa la información remitida por el Estado sobre la situación de Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga, Mayling Mariela Naira Moncada y sus núcleos familiares (MC 232-21), en la que se alegó que se ha presentado una campaña mediática en contra de las instituciones estatales por parte de sectores opositores al gobierno. Asimismo, en relación con la situación específica del señor Maradiaga Maradiaga, el Estado indicó que en ningún momento agentes estatales han realizado acciones de acoso u hostigamiento en su contra y que, en los días 16 de agosto de 2020 y el 19 de marzo de 2021, el señor Maradiaga Maradiaga cometió infracciones administrativas de tránsito por conducir en estado de ebriedad y sin portar casco de protección. Al respecto, la CIDH advierte que el Estado no ha presentado información detallada, concreta, actualizada, y acompañada con el debido soporte documentario, que controvierta lo alegado por la parte solicitante. En lo que se refiere a la situación del propuesto beneficiario, la Comisión considera que la información presentada no permite valorar si el Estado adoptó medidas suficientes para mitigar la situación de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias, y tampoco informó sobre investigaciones desarrolladas sobre los hechos, aunque se haya alegado el involucramiento de agentes estatales en los eventos.

96. También se toma nota de la información aportada por el Estado sobre la situación de Mathil Alexander Pérez Amador y su núcleo familiar (MC 557-21) y Juan Abelardo Mata (MC 570-21). No obstante, la CIDH advierte que, más allá de indicar que las personas propuestas como beneficiarias no se encuentran en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro sus vidas y sus integridades personales, el Estado no aportó mayores elementos para desvirtuar los eventos de riesgo alegados por la parte solicitante desde el estándar *prima facie* aplicable. En ese sentido, no se individualizó ni tomó detalle de las solicitudes, sino, se destinó a dar un enfoque general, sin informar sobre investigaciones desarrolladas sobre las situaciones de riesgo o medidas de protección iniciadas a favor de los propuestos beneficiarios. El Estado tampoco se manifestó sobre las alegaciones de que agentes estatales serían las personas responsables de los hechos alegados.

97. Sobre la situación de Nolvía Rodríguez Cerrato, Luis Manuel Marchena y sus núcleos familiares (MC 569-20); y de Marcos Herrera Beltrán y su núcleo familiar (MC 639-20), la CIDH lamenta la falta de respuesta por parte del Estado. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide que la Comisión cuente con observaciones del Estado y por ende analizar si los alegatos de los solicitantes resultan ser desvirtuados o no, así como conocer las acciones que, en su caso, se estarían implementando a fin de atender la situación de riesgo alegada.

98. En términos generales, la Comisión observa que más allá de señalar que los hechos narrados en la solicitud serían noticias falsas con la intención de desprestigiar las autoridades nacionales, el Estado no aportó mayores elementos e información concreta para desvirtuar los eventos de riesgo alegados por la parte solicitante. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas se encuentran en situación de grave riesgo.

⁴⁵ CIDH. Sobre Medidas Cautelares. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

99. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo y sobre todo la ausencia de esquemas de protección implementadas, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas como beneficiarias, incluyendo a sus núcleos familiares. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que han venido enfrentando las personas propuestas como beneficiarias han ido en aumento desde abril de 2018 a la fecha, siendo que no se cuentan con elementos de valoración que permiten indicar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. A ello, agregase el incremento de la vigilancia constante en las casas de habitación de las personas propuestas como beneficiarias, por lo cual, muchos se vieron obligados a desplazarse, así como las amenazas de muerte sufridas por las personas propuestas como beneficiarias, sumada a la alegada participación de agentes estatales en tales eventos.

100. En ese sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender las alegadas situaciones de riesgo. La Comisión advierte que, pese a las diversas solicitudes de información realizadas al Estado, no se ha recibido información sobre medidas de protección implementadas, pese al paso del tiempo. La Comisión considera que resulta necesario la implementación de medidas inmediatas a favor de las personas propuestas beneficiarias.

101. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

102. La Comisión declara como personas beneficiarias a (1) Danelia Valenzuela Castro y su núcleo familiar identificado en la nota de pie de página 22, (2) Leónidas Cruz Cano, (3) Nolvía María Rodríguez Cerrato y su núcleo familiar susceptible de identificación, (4) Luis Manuel Marchena Bográn y su núcleo familiar susceptible de identificación, (5) Marcos Arturo Herrera Beltrán y su núcleo familiar identificado en la nota de pie de página 23, (6) Jaime Isabel Maradiaga Maradiaga y su núcleo familiar identificado en la nota de pie de página 24, (7) Mayling Mariela Naira Moncada y su núcleo familiar identificado en la nota de pie de página 25, (8) Mathil Alezander Pérez Amador y su núcleo familiar identificado en la nota de pie de página 26, (9) Roger Alexander Espinoza Méndez y su núcleo familiar identificado en la nota de pie de página 28, (10) Juan Abelardo Mata Guevara, (11) Joel Noé Blandón Villagra y su núcleo familiar identificado en nota de pie de página 29.

VI. DECISIÓN

103. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de la beneficiaria, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y con la incorporación de una perspectiva de género;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y,

- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición

104. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

105. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

106. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

107. Aprobado el 5 de noviembre de 2021 por: Antonio Urrejola Noguera, Presidenta, Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta, Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta, y Joel Hernández García, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva